

ORDENANZA N° 415/04

REFERENTE A: “Reglamentación de los establecimientos dedicados al servicio de internet”.-

VISTO:

La proliferación en los últimos tiempos de comercios dedicados a brindar el servicio de internet en la ciudad de Roldán, los cuales no cuentan con ninguna reglamentación al respecto, y...

CONSIDERANDO:

Que el tipo de comercios dedicados a brindar el servicio de internet, no se encuentra regulado por normativa específica alguna, que acoja la particularidad de este tipo de comercio.-

Que la actividad en sí de este tipo de ocmercios, por ser relativamente nueva en cuanto a regulación jurídica se refiere, carece precisamente de todo control, excepto del control general que se aplica sobre los comercios en general.-

Que este tipo de comercio, atrae principalmente a jóvenes y niños, quienes son precisamente quienes resultan más vulnerables a posibles contenidos inadecuados de las páginas web, sin que exista norma alguna que regule el uso y la accesibilidad a las máquinas.-

Que naturalmente este tema necesita de una urgente regulación, a los fines de ejercer el debido contralor por parte de la Municipalidad, así como sancionar las posibles infracciones que se comentan, en aras a la protección de la juventud y niñez de la ciudad.-

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1°: Establécese la presente Ordenanza para su aplicación en la habilitación de comercios con servicios de internet.-

Al respecto, se define a los mismos como establecimientos comerciales destinados a prestar servicios de conexión a internet o aplicaciones interactivas, en los que existen una o más terminales de computadoras de uso público en las cuales, mediante el pago de una suma predeterminada de dinero, por un tiempo también determinado previamente, los clientes se conectan a la red informática mundial (internet), acceden al servicio de escaneo, videoconferencias, impresión de archivos y textos, se conectan a juegos individuales o en red, y en definitiva proceden a cualquier otro uso que no tenga una prohibición legal.-

Artículo 2°: Para la habilitación de los comercios definidos en el artículo 1° se deberán cumplir con los requisitos generales establecidos para la habilitación comercial, y toda norma vigente bajo la modalidad de hebilitación por carpeta.-

El solicitante deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a) Superficie mínima de catorce metros cuadrados (14 m²).-
- b) Disponer de matafuegos y botiquín de primeros auxilios, y de cuartos de baño, según el siguiente detalle:
 - b1) Para superficies de hasta cuarenta metros cuadrados (40 m²); un baño como mínimo.-
 - b2) para superficies de más de cuarenta metros cuadrados (40 m²); dos baños como mínimo.-
- c) Plano en escala 1/50 con la ubicación de las máquinas a instalar y sus correspondientes circulaciones. Para el caso de que se incorporen nuevos equipos o se modifiquen los planos presentados, se deberá notificar con una anticipación no menor a los quince (15) días a la Oficina de Habilitación de la sección Comercio.-
- d) Tipo y número de serie de cada componente de hardware.-
- e) Sistema de filtro para las máquinas con acceso a menores de 18 años.-
- f) El local y los componentes, deberán ajustarse a las normas establecidas en cuanto a salubridad, seguridad e higiene.-
- g) El local en donde funcione el cibercomercio deberá contar con frente vidriado de manera que pueda verse claramente desde el exterior la actividad del local.-
- h) Iluminación que permita ver con claridad las actividades del local.-

Artículo 3°: Todos los comercios habilitados con servicio de internet (cibercomercios), deberán contar con un factor ocupacional de un metro cuadrado (1 m²) para el usuario por cada terminal de computadora, sin incluirse en dicho espacio el ocupado por la terminal en sí, ni el correspondiente a circulación.-

Artículo 4°: La permanencia de menores de edad en estos establecimientos, en cuanto a los actos que realicen, se encuentra sujeta a las disposiciones que en materia de tutela y responsabilidad establece el Código Civil, debiendo el responsable del establecimiento, respetar la normativa vigente para menores, incluyendo la correspondiente al expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, pudiendo sólo venderse las mismas a mayores, en negocios debidamente habilitados a tal fin.-

El titular del comercio podrá optar por establecer como mínimo un porcentaje de máquinas habilitadas para el uso de menores, según lo determinado en el Art. 2° inciso e) del veinte por ciento (20%) de la totalidad de las máquinas destinadas a mayores, bajo exclusiva responsabilidad del titular del local.-

El espacio destinado a estas máquinas debe ser perfectamente identificable, y estar separado del resto de las instalaciones del local destinado a acceso de mayores, de manera que sea imposible la visualización al público, del contenido de las máquinas de acceso para mayores.-

En el supuesto de que el titular del cibercomercio opte por no realizar la división de espacios correspondientes a máquinas para menores y para mayores, solamente deberá instalar máquinas de acceso a contenido permitido a menores de edad.-

Artículo 5°: Para la habilitación del rubro Servicio de Internet o cibercomercio, se tendrán en cuenta la cantidad de metros cuadrados del local a los fines de los requisitos exigidos y posibilidad de combinaciones con otros rubros, de acuerdo a la siguiente diferenciación:

5.1) Servicios de Internet con superficies de catorce (14) a cuarenta (40) metros cuadrados, deberán cumplimentar los requisitos exigidos por el Art. 2°.-

se les permitirá a este tipo de establecimientos, la combinación del rubro con el expendio de café, gaseosas o alimentos envasados a través de máquinas expendedoras.-

5.2) Servicios de Internet con superficies de más de cuarenta (40) hasta cien (100) metros cuadrados, deberán cumplir con los siguientes requisitos, además de los exigidos en el Art. 2°:

- a) Croquis en escala de 1/50 realizado por profesionales matriculados (arquitecto, ingeniero, maestro mayor de obras), con la ubicación de las máquinas y circulaciones;
- b) Planos de electricidad del local, realizado por profesionales electricista matriculado;
- c) Cumplimentar todos los requisitos exigidos por el Reglamento de Edificación para esas superficies.-

5.3) Servicios de Internet con más de cien (100) metros cuadrados deberán acompañar los siguientes requisitos, además de los exigidos en el Art. 2°:

- a) Planos de propiedad certificados por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos con final de obra, además de un croquis con la ubicación de las máquinas y las circulaciones;
- b) Plano de electricidad del local firmado por profesional electricista matriculado;
- c) Cumplimentar todos los requisitos exigidos por el Reglamento de Edificación para esas superficies;

Para las categorías establecidas en los puntos 5.2 y 5.3, se permitirá la combinación con otros rubros ya establecidos en el nomenclador de actividades. En todos los casos, se deberá cumplimentar con los requisitos del rubro para el cual se solicita habilitación, ya sea rubro principal o anexo, observando en todos los casos el requisito del espacio de ocupación establecido en el Art. 3° de la presente Ordenanza.-

Artículo 6°: Los comercios detallados en la presente norma, deberán ser incorporados como rubro dentro del nomenclador de la Sección Comercio dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Roldán.-

Artículo 7°: Penalidades: La instalación o funcionamiento del servicio de Internet, sin previo de instalación, inscripción, habilitación, transferencia; o bien el cambio de rubro sin cumplir con los requisitos previstos por la presente Ordenanza y demás legislación vigente, será penada con multas de veinte (20) a doscientos (200) litros de nafta super o su equivalente en dinero, y clausura de hasta noventa (90) días en los casos de reincidencia.-

Artículo 8°: Los locales comerciales dedicados al rubro descripto por esta Ordenanza que se encuentren en actividad a la fecha de sanción de la presente, deberán dentro de un plazo de hasta seis (6) meses como máximo desde su promulgación, adecuarse a todos los requisitos exigidos.-

El Departamento Ejecutivo Municipal, evaluará los incumplimientos a los efectos de aplicar la sanción, o de prorrogar el plazo, ante la solicitud fundada del titular del local.-

Artículo 9°: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, Roldán, 27 de Octubre de 2004.-